



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00182-00
Demandantes	John Freddy Montes Martínez y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías – Agencia Nacional de Infraestructura y Consorcio COVIANDES
Providencia	Acepta Llamamiento en garantía

## 1. ANTECEDENTES

La parte demanda INVIAS presenta escrito solicitando la vinculación de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, como llamado en garantía.

La parte demandada Agencia Nacional de Infraestructura, solicita el llamamiento en garantía de la aseguradora PREVISORA S.A., y de la Concesionaria Vial de los Andes -COVIANDES S.A.S.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el INVIAS y la ANI así:

### 2.1 Instituto Nacional de Vías

El INVIAS considera que por haber suscrito con la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, la póliza No. 2201217017756 cuya vigencia va desde el 16 de junio de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018 cuyo objeto es amparar la Responsabilidad Civil Extra Contractual del asegurado, respecto al amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause a terceros, es dicha compañía quien debe responder en caso de que se llegare a condenar al pago de alguna indemnización por daños y perjuicios, que se hayan causado por la muerte de la señora Niny Johana Osorio Silva.

Se ha aportado con el escrito la copia del contrato de seguro entre el INVIAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, vigente desde el 16 de junio de 2017 hasta el 1 de agosto de 2018, por lo tanto, se encontraba vigente al momento de los hechos narrados en la demanda, es decir el 22 de junio de 2018, por lo tanto, se aceptará el llamamiento en garantía propuesto por el INVIAS.

### 2.2 Agencia Nacional de Infraestructura

La ANI considera que debe ser llamado en garantía la Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES, y la aseguradora PREVISORA S.A.

Respecto a la Concesionaria COVIANDES S.A.S., manifiesta que el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones -INCO, hoy Agencia Nacional de



Infraestructura, el contrato de Concesión 444 de 1994, celebrado entre INVIAS y COVIANDES S.A.S.

Como medio de prueba aporta el contrato de Concesión, en el cual en su cláusula de responsabilidad contempla que:

*"PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Diez (10) días antes del inicio de la primera etapa de construcción contemplada en el presente Adicional, EL CONCESIONARIO con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, constituirá una póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 35.000 SMMLV suma equivalente a DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.391 '500.000) pesos de 2009. Este amparo se extenderá hasta el término de la concesión y tendrá cómo asegurados al INCO y a EL CONCESIONARIO y como beneficiarios a los terceros afectados".*

En virtud de lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía del Concesionario COVIANDES S.A.S., ahora bien, teniendo en cuenta que el ha sido llamado en el proceso como demandado por la parte actora, para efectos de su notificación se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, es decir, no se hace necesaria su notificación personal, por lo tanto, se surtirá con la notificación por estado de esta providencia.

Sobre el llamamiento en garantía hecho a la aseguradora PREVISORA S.A., sostiene que para la época de los hechos de la demanda, la Agencia Nacional de Infraestructura y esa compañía de seguros, suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007462, documento expedido el 15 de mayo de 2018, con vigencia desde el 20 de mayo de 2018 hasta el 22 de abril de 2019. Dicho contrato se encuentra aportado como anexo al escrito del llamamiento.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía hecho por la ANI a la aseguradora PREVISORA S.A.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por el INVIAS, respecto de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura a la sociedad aseguradora PREVISORA S.A.

TERCERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES S.A.S.

CUARTO: Notifíquese a los llamados en garantía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA y PREVISORA S.A., en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Conceder a los llamados en garantía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA y PREVISORA S.A. los términos establecidos en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.



SEXTO: Conceder al llamado en garantía Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES S.A.S., los términos establecidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la vinculación de un tercero.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOVENO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6c3a4bb06c6f255849b1a224f07198b5d915b79866380d7145e5899aeb50b89**

Documento generado en 08/04/2021 04:21:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**